

28	CODHEM/TEJ/1663/2003-6	Ing. Alberto Curi Naime Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México	17
----	------------------------	--	----

inicio de un acta de averiguación previa en contra de los policías ministeriales señalados, ante la institución del Ministerio Público, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones legales se lleve a cabo la investigación correspondiente y la posterior determinación que en estricto apego a Derecho corresponda, la cual deberá contemplar la reparación del daño ocasionado, en caso de que se ejercite acción penal.

En ocasión de lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la entidad, en forma respetuosa, formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se anexó, se sirva ordenar el inicio de la averiguación previa que

corresponda, a fin de que esa institución a su cargo investigue la conducta en la que incurrieron los policías ministeriales: Patricio Mondragón Hernández, Fernando Reyes Agapito, Benito Romero Piña, Ernesto Castillo Barrera, Víctor Daniel Rodríguez Ríos y Enrique Vidal López, por los actos documentados en la Recomendación, y hecho lo anterior, determine lo que con estricto apego a Derecho proceda.

SEGUNDA. Con el ejemplar adicional de la Recomendación, que también se agregó en copia certificada, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno de la Procuraduría a su cargo, perfeccione el periodo de información previa del expediente CI/PGJEM/Q/097/2003 a efecto de dar inicio al correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en

que hayan incurrido los elementos de la policía ministerial: Patricio Mondragón Hernández, Fernando Reyes Agapito, Benito Romero Piña, Ernesto Castillo Barrera, Víctor Daniel Rodríguez Ríos y Enrique Vidal López, por los actos y omisiones que han quedado señalados, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que conforme a Derecho procedan.

TERCERA. Se sirva pedir al contralor interno de la Procuraduría General de Justicia de la entidad, dé inicio al procedimiento administrativo que corresponda, a efecto de investigar, identificar y determinar la posible responsabilidad del elemento de la policía ministerial Enrique Vidal López, por la omisión destacada en la Recomendación, a efecto de que en su caso, se aplique la sanción que acorde a Derecho proceda.

Recomendación No. 28/2003

El tres de marzo de 2003, la Defensoría de Habitantes del Estado de México inició el expediente CODHEM/TEJ/1663/2003-6, con motivo de la queja presentada por el señor José Figueroa Muñoz, quien enteró a este Organismo sobre la agresión física que sufrió su menor hijo Gabriel Figueroa López, por parte del profesor Enrique Granados Pérez, servidor público de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México.

De la investigación realizada por esta Comisión estatal, se pudo colegir que el tres de marzo de

2003, en la escuela primaria *Revolución Mexicana*, ubicada en la comunidad de Tenería, Tejupilco, México, dentro del horario normal de clases (aproximadamente a las once horas), el profesor Enrique Granados Pérez, quien imparte el tercer grado en la institución educativa, ordenó a sus alumnos que realizaran una de sus actividades académicas fuera del salón de clases. Mientras dicho docente se encontraba con algunos de los alumnos ya en el exterior, otros permanecieron en el aula y cerraron la puerta; ante esta situación, el profesor indicó que abrieran, sin embargo, el menor Gabriel Figueroa López advirtió a los demás que no lo hicieran. Ante

su insistencia, el niño antes citado abrió y el docente Granados Pérez comenzó a agredirlo verbalmente y a golpearlo, causándole diversas lesiones en su cuerpo, al grado de herirle el pabellón auricular y el lóbulo de la oreja derecha, lugar por donde expulsó líquido hemático que manchó su ropa.

Al percatarse de la sangre, el profesor ordenó a uno de sus alumnos le trajera agua para limpiar la herida, sin embargo, el niño se resistió y tiró el recipiente que la contenía; en esos momentos arribó al lugar la profesora Bertha Vences Domínguez, profesora de segundo grado de la antes citada escuela,

* La Recomendación 28/2003 se dirigió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, el trece de mayo de 2003, por negativa o inadecuada prestación del servicio público en materia de educación. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 23 fojas.

quien tranquilizó a ambas personas.

Después de la agresión, el menor se retiró del plantel educativo y se dirigió a su domicilio, comentándole lo sucedido a su padre José Figueroa Muñoz, quien acudió a la agencia del Ministerio Público de Tejupilco, a querrellarse por los hechos, dando inicio al acta de averiguación previa TEJ/II/196/2003.

La conducta desplegada por el profesor Enrique Granados Pérez, además de grave, no ha sido aislada, ya que de acuerdo a la versión de los docentes de la escuela, levanta en exceso la voz a los alumnos, no les guarda paciencia, al grado de "aburrirlos" o "fastidiarlos", además de contar con conductas agresivas que no solamente afectan a los menores educandos, sino a sus compañeros de trabajo; problemas que interfieren con el cabal cumplimiento de la responsabilidad en el servicio público que le ha sido encomendado.

La inestabilidad conductual del docente Granados Pérez es atribuida, según la dependencia señalada como responsable, a una posible alteración en su salud mental, la cual incluso le había mantenido incapacitado de sus labores a últimas fechas.

Las constancias apuntadas, y las que en integridad constituyen el expediente acreditan la violación a los derechos fundamentales del niño Gabriel Figueroa López, atribuible al profesor Enrique Granados Pérez, docente de la escuela primaria *Revolución Mexicana*, ubicada en la comunidad de Tenería, Tejupilco. Las ofensas de que fue víctima el escolar mencionado, se evidenciaron con las manifestaciones hechas

ante este Organismo por sus compañeros de clase, en ocasión de la visita realizada por personal de esta Defensoría de Habitantes a la escuela primaria *Revolución Mexicana*, el siete de marzo de 2003, quienes son coincidentes al señalar que el mentor Enrique Granados Pérez, maltrató física y verbalmente al niño Gabriel Figueroa López, al darle muchas patadas *...lo quería ahorcar, le dijo que lo iba a matar...* (precisó Melisa Figueroa Jaimes); *...el maestro ...le estaba dando de patadas, le sacó sangre...* (indicó Miguel Ángel Jaramillo Osorio); *...le dijo que lo quería matar, lo estaba ahorcando, lo tenía contra la mesa, le cortó la oreja...* (expuso Alonso Jaramillo Macedo); *...le empezó a pegar ...le jaló las greñas, lo aventó...* (testifica Alma Rosa Albitter Ortega); *...el maestro le dijo que lo iba a matar, le dio patadas...* (lo golpeó) *en la oreja...* (manifestó Raymundo Hernández Jaramillo).

No resultan inadvertidas para esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, las manifestaciones formuladas con motivo de los acontecimientos por parte del director y docentes, respectivamente, adscritos a la escuela primaria "Revolución Mexicana", quienes externaron su preocupación por la irregular conducta del mentor de marras, expresando, por ejemplo, que éste *...se desespera ...últimamente ha presentado conductas no muy correctas... a los niños no les tiene paciencia, les grita mucho al dar sus clases...* (Yolanda López Bautista); *...Yo veía al maestro muy inquieto, llegaba como nervioso ...sentía que no hablaba fuerte ...en todo momento gritaba...* (Bertha Vences Domínguez); *...empezó a mostrar ...nerviosismo a raíz de que en sus citas médicas le retiraron sus medicamentos*

...son antidepresivos... (Adalberto Benítez Ríos); *...no comprendía a veces las indicaciones, se mostraba en sus acciones ...en el diálogo que entablábamos* (Raúl Jaimes Vargas); *...él siempre estaba nervioso ...era agresivo ...antes de suscitarse el incidente, tenía algunas conductas raras... se mostraba desesperado* (Maximina León Porcayo).

Acorde a las versiones contenidas en los párrafos que anteceden, debe apuntarse que probablemente, el estado de salud del profesor Enrique Granados Pérez es objeto de alguna afectación que le impide desarrollar su ritmo habitual de vida con normalidad.

Es evidente que la conducta irreflexiva y violenta del profesor Enrique Granados Pérez en los hechos motivo de queja, se ha apartado de los propósitos que se encuentran inscritos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos de orden internacional ratificados por nuestro país, que prescriben la protección de los menores y los cuidados especiales que deben procurarse en la educación.

Para esta Comisión de Derechos Humanos no pasó inadvertida la actuación del profesor Francisco Cardoso Santín, Supervisor Escolar número 18 de educación primaria con sede en Tejupilco, para atender debidamente el caso en comento, al tratar de minimizar los acontecimientos y omitir dar cuenta de los resultados obtenidos en su justa dimensión, circunstancia que devino en perjuicio no solamente del aquí agraviado, sino de también de la eficacia del servicio público de la instrucción pública encomendado por ley a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social de la entidad.

Las observaciones que anteceden, permiten afirmar que en los hechos motivo de la presente Recomendación, los servidores públicos citados, en ejercicio de sus obligaciones, transgredieron lo dispuesto en el artículo 42 fracciones I, VI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En ocasión de lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos de la entidad, en forma respetuosa, formuló al señor Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada de la Recomendación, que se

anexó, se sirva instruir al Contralor Interno de la Secretaría a su digno cargo, a efecto de que inicie el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que hayan incurrido los profesores Enrique Granados Pérez y Francisco Cardoso Santín, por los actos que han quedado señalados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que con estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. Se sirva ordenar a quien corresponda, proporcione al Agente del Ministerio Público la información, documentación y evidencias que en su caso le sean requeridas a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar

Social, a fin de que la institución procuradora de justicia esté en aptitud de investigar y determinar, conforme a Derecho, el acta de averiguación previa TOL/DR/IV/387/2003 que se integra por la probable responsabilidad penal en la que incurrió el profesor Enrique Granados Pérez.

TERCERA. Se sirva instruir a quien compete, se tomen las medidas apropiadas a efecto de constatar que el profesor Enrique Granados Pérez se encuentra apto física y psicológicamente para cumplir, de manera eficaz, con el servicio público que se le ha encomendado y, en caso contrario, efectuar las acciones legales y administrativas que sean procedentes a fin de preservar los derechos a la educación y a la integridad de los menores educandos.

Recomendación No. 29/2003*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; áreas de seguridad pública municipales y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; personal adscrito a la Segunda Visitaduría General de este Organismo realiza visitas a comandancias municipales a efecto de inspeccionar las condiciones materiales de las mismas, y en su caso, recomendar las adecuaciones y mejoras que se consideren indispensables en dichas áreas, para una mejor protección y defensa de los derechos humanos, tomando como base la dignificación del espacio físico en que desarrollan

sus actividades e instrumentos con que cuentan las policías municipales para prevenir y combatir a la delincuencia. El 27 de enero de 2003, personal de este Organismo realizó visita de inspección al Palacio Municipal de Soyaniquilpan de Juárez, México.

En la comandancia municipal de Soyaniquilpan de Juárez, es evidente la carencia de un espacio que se ocupe como área de comedor y cocina con muebles propios. Asimismo, el personal de esta Comisión constató que todos los integrantes de la policía municipal de Soyaniquilpan de Juárez, carecen de chalecos antibalas; que no todos los policías municipales cuentan con armamento, municiones ni vehículos suficientes, lo cual dificulta brindar adecuadamente el

servicio de seguridad pública. También se corroboró en la visita practicada el ocho de abril del año en curso, que el número de policías es de siete, dividido en dos turnos, es decir, cuatro elementos en un turno y tres elementos en otro, lo que representa, de acuerdo al censo poblacional del municipio, un policía por cada 3,318 habitantes.

Después de haber propuesto al ayuntamiento en cuestión, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias de la policía municipal, en equipo e instalaciones, además de haberle otorgado una prórroga para tal fin y de haber practicado una segunda visita de inspección a la comandancia municipal de Soyaniquilpan de Juárez, las condiciones del inmueble no mostraron cambio alguno respecto

* La Recomendación 29/2003 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Soyaniquilpan de Juárez, México, el 19 de mayo de 2003, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 13 fojas.